



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00416.6/2025

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 06 de junio de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D^a [REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere que la factura número 2023G00001796 por un importe de 388,33 € y entendiendo que se trata de un error procedió a comunicarlo a la compañía y a devolver el recibo. La mercantil vuelve a emitir una nueva factura con referencia número 2023G00013834 rectificativa de la anterior, está por un valor total de 198,49 € en base a una supuesta lectura de 1180 m3 de gas(supuestamente consumidos hasta el 2 de diciembre del año 2023), cuando a fecha 30 de marzo de 2024, el contador arrojaba un consumo de 1140 m3.

El reclamante refiere que estas circunstancias fueron puestas en reiteradas ocasiones en conocimiento de la empresa, interesando una refacturación conforme a las lecturas reales de los aparatos de medida. El reclamante refiere que sus pretensiones no fueron atendidas, recibiendo incluso amenazas para el pago de las cantidades.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "Que [REDACTED] proceda a REFACTURAR conforme a la lectura de contador facilitada, reintegrando la cantidad que resulte".

En su escrito de 13 de febrero de 2024 refiere:" Con fecha 11/02/2025, se me ha dado traslado por parte de esta junta arbitral de las alegaciones vertidas por la empresa reclamada [REDACTED] a los hechos reclamados. Quiero informar a esta junta arbitral mi deseo de que siga adelante con el procedimiento, ya que no estoy de acuerdo con lo manifestado por la empresa. Por las razones,

Comunidad de Madrid

siguientes: 1.- Hay que recordar que la resolución del contrato se llevó a cabo de forma unilateralmente por la empresa reclamada debido al cese en la actividad de comercializadora de gas, por lo que podría haber contactado con la distribuidora para emitir una factura final correspondiente a un consumo real del contador. 2.- Independientemente de lo anterior, [REDACTED] en su alegación tercera indica que: "para evitar la expedición de facturas en base a consumos estimados, el cliente puede facilitar sus lecturas". Solicita Como ha quedado demostrado en la documentación aportada por mí (documento nº2 conversaciones mantenidas con la empresa), queda acreditado de forma fehaciente que yo remití a [REDACTED] una fotografía del contador con la lectura que arrojaba a 30/03/2024. De manera que [REDACTED] podía haber refacturado la factura y emitir una nueva factura rectificativa correcta, y que la empresa [REDACTED] me quite de los listados de morosidad en los que me ha incluido".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando en su escrito de 03 de febrero de 2025 refiere: "Que en relación con la reclamación de [REDACTED] en adelante la persona reclamante, contra mi representada, procedemos a efectuar las siguientes **ALEGACIONES**.

PRIMERA. - Que, de conformidad con el escrito presentado por parte del cliente ante el presente organismo, esta muestra su disconformidad con la facturación emitida por parte de su compañía comercializadora, en este caso, [REDACTED]. En primer lugar, debemos tener en cuenta que la facturación que emiten las empresas comercializadoras proviene de las lecturas de los consumos que emiten las empresas distribuidoras, siendo las mismas las encargadas de trasladar el consumo de los clientes. Así lo indica la normativa sectorial de aplicación, en concreto, se regula las obligaciones de las empresas distribuidoras en el artículo 40 y siguientes de la Ley del Sector Eléctrico, así como lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en concreto, se establece en su artículo 41 lo siguiente: "e) Proceder a la lectura de la energía recibida y entregada por sus redes a los consumidores a tarifa y a los consumidores cualificados de acuerdo con el artículo 95 del presente Real Decreto, ya sea directamente o bien a través de entidades autorizadas al efecto.

SEGUNDA. - Por lo que respecta a las obligaciones de [REDACTED] como empresa comercializadora en el Sector Eléctrico, su responsabilidad ante los consumidores es la de facturar y cobrar el consumo realizado. Dicha función también se prevé en las condiciones del contrato de suministro de electricidad que ha contratado el cliente con nuestra compañía, tal y como queda detallado en la cláusula 7 de las Condiciones Generales de Contratación: "La lectura de consumos con base en la cual se emitirá la factura es la realizada por la Empresa Distribuidora, responsable legal de su realización. En el supuesto de faltar la lectura real en el momento de la facturación, el Cliente autoriza expresamente a [REDACTED] a facturar una cantidad estimada, sobre la base del mismo mes de consumo de los años anteriores ajustado por la tendencia del año en curso y otros factores externos relacionados con el consumo de energía (como, por ejemplo, el meteorológico). Una vez [REDACTED] ponga de las lecturas reales de consumos, se procederá a realizar el correspondiente ajuste en la siguiente factura (...)." TERCERA. - De conformidad con la normativa sectorial, la lectura de los contadores por parte de la empresa distribuidora deberá realizarse de forma mensual. No obstante, pueden darse casos en los que la lectura sea leída de forma bimestral. En consecuencia, si la empresa distribuidora no facilita la lectura correspondiente, las empresas comercializadoras deberán facturar mensualmente a sus clientes acorde a consumos estimados. Una vez se recibe la lectura real del contador por parte de la empresa distribuidora estos consumos serán regularizados. Que, en todo caso, a fin de evitar la expedición de facturas en base a consumos estimados, el Cliente puede facilitar sus lecturas a [REDACTED] y, si estas se remiten durante los últimos cuatro días del mes (cuando todavía el valor se ha refacturado), [REDACTED] procede a emitir la factura con la lectura de consumo real comunicada por el Cliente, salvo que la misma cliente, debemos indicar lo que sigue. [REDACTED] ha facturado correctamente a la parte reclamante de conformidad con las



Comunidad de Madrid

lecturas de los contadores recibidas por parte de la empresa distribuidora. Es por ello que las facturas emitidas al cliente coinciden con los consumos reales del cliente. QUINTA. - Como muestra de nuestras actuaciones, adjuntamos cuadro informativo de las lecturas y consumos del cliente donde se puede visualizar que el consumo total facturado por [REDACTED] es de 490,47m3, en este caso menor que el consumo total facturado por la mercantil distribuidora que asciende a 494m3. Finalmente debemos indicar que en caso que el cliente no se muestre conforme con la facturación emitida, atendiendo a que las obligaciones de lectura de los consumos de los clientes de la energía consumida es responsabilidad de la empresa distribuidora, dicha reclamación deberá ser trasladada a dicha empresa.

Por todo ello, **SOLICITA:** Que se tenga por efectuadas las alegaciones efectuadas en el presente escrito. a sea manifiestamente incoherente con los históricos de consumo anteriores”.

Tras lo cual, y previa deliberación, este Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD, y se ESTIMAN TOTALMENTE las pretensiones del reclamante con respecto a las siguientes pretensiones:

1º El reclamante aporta documento que acredita el consumo real del periodo solicitado y por ello, la mercantil debe proceder a re facturar el importe de la factura reclamada acorde a los importes reales y no estimados.

Así mismo, la mercantil es responsable de la facturación que ha sido objeto de la reclamación, aunque la medición se realice por un tercero, la distribuidora, pero en este caso el reclamante aporta la lectura para el periodo reclamado.

2º Tras la re facturación, de existir un saldo a favor del reclamante, se proceda al reintegro de dichas cantidades por la mercantil.

3º Que una vez re facturado y abonado por el reclamante el importe resultante en su caso, deba ser excluido, para el tema objeto de la solicitud, de cualquier fichero de solvencia patrimonial que pudiera estar inmerso.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 06 de junio de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]